



A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz Carolina López Fernández y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en la Comisión competente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión del Principado de destinar tres viviendas del edificio sito en el número 32 del Paseo de la Florida a la acogida de 8 menores extranjeros no acompañados tutelados (MENAS), ampliables hasta 15, con personal de apoyo 24 horas, generó una fuerte controversia en el barrio de La Florida de Oviedo.

La legítima preocupación de los vecinos del inmueble y de los residentes en el barrio nació de la falta de información previa, la ausencia de consulta real y por los posibles efectos que pueden tener tales decisiones sobre la convivencia, la seguridad y el uso ordinario de los elementos comunes de un edificio de viviendas. Esta situación, que puede darse en toda Asturias, pone de manifiesto una grave carencia: cuando se pretende instalar en sus edificios recursos de acogida de este tipo, la norma no garantiza suficientemente la participación y el consentimiento de los vecinos afectados.

La *Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal*, establece regímenes de mayorías diferenciados según la trascendencia de los acuerdos. Sin embargo, la instalación o cambio de uso de viviendas hacia recursos de acogida residencial de MENAS no tiene regulación expresa, al ser una realidad inexistente al tiempo de promulgarse la citada Ley. Es necesario paliar esta carencia, pues resulta evidente que la actividad afecta de forma directa a la naturaleza residencial del inmueble y a los derechos de los propietarios, especialmente, porque este nuevo uso implica personal de apoyo 24 horas, rotación de residentes, uso intensivo de zonas comunes y posibles impactos en la seguridad.

Así las cosas, nos encontramos ante una alteración de la convivencia y normal uso de las viviendas, zonas comunes de una comunidad de vecinos o de los bajos y locales que existan en



tal edificio; el uso intensivo de los elementos comunes y la alteración de la paz convivencial, ya no solo de la propia Comunidad de Propietarios si no del barrio o núcleo vecinal donde radiquen. De este modo, es necesario reforzar el control de los vecinos, a través de la limitación y prohibición acordada en los estamentos vecinales correspondientes, cuando se trate de la instalación de recursos asistenciales, ya se ubiquen en viviendas o en bajos comerciales, cuenten o no estos últimos con cédula de habitabilidad.

En el mismo sentido, la acogida residencial de MENAS en Asturias puede pasar por su asentamiento en parroquias rurales o de naturaleza administrativa similar, igual que está ocurriendo en otros lugares de la geografía de nuestra Nación; así las cosas, para evitar que esto ocurra y, atendiendo a los mismos problemas *ut supra*, se habrá de recoger la unanimidad de los vecinos de una parroquia rural conforme lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la parroquia rural.

Por lo tanto, resulta razonable exigir el consentimiento unánime de las Comunidades de Propietarios, parroquias rurales o asociaciones de vecinos al tratarse de la autorización de una nueva actividad con impacto significativo en la convivencia. Asimismo, la normativa regional debe adaptarse a este principio sometiendo las autorizaciones urbanísticas y de actividad a la acreditación de acuerdo previo y unánime de la Comunidad de Propietarios consintiendo la instalación, el cambio de uso o de destino de viviendas o locales, incluidos bajos comerciales, para recurso de acogida o negocios relacionados.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Requerir al Gobierno de la Nación la modificación urgente de la *Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal*, para someter unanimidad de la Comunidad de Propietarios la autorización, instalación, cambio de uso o el destino de viviendas o locales, incluidos bajos



comerciales, a recursos de acogida residencial o negocios relacionados con MENAS o menores tutelados en general.

2. Reformar la normativa regional en materia de urbanismo y actividades para introducir el acuerdo unánime de la Comunidad de Propietarios como requisito previo e indispensable de la autorización administrativa y la concesión de licencias para la instalación, cambio de uso o destino de viviendas o locales, incluidos bajos, para recurso de acogida o negocios relacionados con MENAS o menores tutelados en general.

3. Reformar la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la parroquia rural para introducir el acuerdo unánime del núcleo vecinal que integra la parroquia para destinar recursos de este ente administrativo a la acogida o negocios relacionados con MENAS o menores tutelados en general.

4. Instar a los Concejos de Asturias a adaptar sus ordenanzas de actividades, de convivencia y los planeamientos para exigir expresamente el acuerdo unánime de la Comunidad de Propietarios como requisito previo e indispensable de la autorización administrativa y la concesión de licencias para la instalación, cambio de uso o destino de viviendas o locales, incluidos bajos comerciales, para recurso de acogida o negocios relacionados con MENAS o menores tutelados en general.

5. Garantizar, en todos los casos, la información previa, transparente y con antelación suficiente a las comunidades y Asociaciones de vecinos potencialmente afectadas, así como la celebración de reuniones informativas antes de adoptar cualquier decisión definitiva sobre la ubicación de estos recursos.

Palacio de la Junta General, a 11 de septiembre de 2026.